CORPORACION GAIA-AQUA

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Ibagué el día 5 de Enero de 2011, siendo las 9 y 30 am, se reunieron en la Calle 75 No 2-74 Mz Q Barrio Jardín Parte Alta, se reunieron ANGELICA MARIA MOYA GONZALEZ, WILLIAM DELGADO RUBIO, LEONARDO SANCHEZ VANEGAS JUAN CARLOS ORTIZ VERA, JIMMY OSWALDO MORA HERNANDEZ Y LUZ ENID MALDONADO LOPEZ, por iniciativa propia con el fin ce constituir la corporación **GAIA-AQUA**. Con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista
2. Elección de presidente y secretario de la reunión
3. Aprobación del orden del día
4. Exposición de motivos y aprobación de la constitución de la corporación
5. Aprobación de los estatutos
6. Elección de órganos de dirección y administración y control.

Desarrollo del orden del día

1. Se comprobó la asistencia de los interesados antes mencionados como aparecen en el listado de asistencia.

2. Actuaron como Presidente y secretario de la reunión elegidos unánimemente por las asambleístas: Luz Enid Maldonado López y William Delgado Rubio.

3. Se aprobó el orden del día en la presente acta.

4. Leonardo Sánchez asumió el uso de la palabra para proponer consolidar la idea compartida en virtud de la cual se desarrollaron reuniones de concertación previa a esta convocatoria sobre la necesidad de integrar una Organización No Gubernamental con incidencia en el desarrollo de político y social del país esta iniciativa fue acogida por todos los presentes quienes aprobaron unánimemente la constitución de la corporación **GAIA-AQUA**

5. A Continuación se dio a conocer el contenido estatutario preparado por Angélica María Moya González a solicitud de los demás asistentes, el cual fue ajustado a las necesidades de la Corporación y de sus miembros siendo aprobado definitivamente de manera unánimemente por todos los presentes.

CORPORACION GAIA-AQUA

CRETIFICACION DE ACEPTACION DE CARGOS

Los abajo firmantes en nombre propio, manifestamos la aceptación de nuestras dignidades como miembros de la junta directiva de la Corporación GAIA-AQUA Para el periodo comprendido entre el entre el 5 de Enero de 2011 a 4 de Enero de 2013.

PRESIDENTE Y REPRESETANTE LEGAL
LUZ ENID MALDONADO LOPEZ
C.C. 65.717.162 de Líbano

VICEPRESIDENTE
ANGELICA MARIA MOYA GONZALEZ
C.C. 28. 559.936 de Ibagué

TESORERO
LEONARDO SANCHEZ VANEGAS
C.C. 71.697.590 de Medellín

SECRETARIO
WILLIAM DELGADO RUBIO
C.C. 93.294.356 de Líbano

FISCAL
JUAN CARLOS ORTIZ VERAS
C.C.93.411.105 de Ibagué

VOCAL
JIMMY OSWALDO MÓRA HERNANDEZ
C.C.93.399.122 de Ibagué

El acta fue leída y aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE Y REPRESETANTE LEGAL
LUZ ENID MALDONADO LOPEZ
C.C. 65.717.162 de Líbano

SECRETARIO
WILLIAM DELGADO RUBIO
C.C. 93.294.356 de Líbano

LUZ ENID MALDONADO LOPEZ
con la C C No 65 717 162
LIBANO
reconoce el contenido y la firma del presente
El Compareciente
Por la Camara de Comercio JULIETH CEDEÑO
Lugar IBAGUE
Fecha 18-02-2011

El acta es copia de la original:

WILLIAM DELGADO RUBIO
C C No 93 294 356.
LIBANO
reconoce el contenido y la firma del presente
JULIETH CEDEÑO
IBAGUE
18-02-2011

LSITADO DE SOCIOS

CORPORACION GAIA-AQUA

NOMBRE COMPLETO	CEDULA	DOMICILIO	FIRMA
LUZ ENID MALDONADO LOPEZ	65.717.162	Calle 75 N 2-74 Mz Q	
ANGELICA MARIA MOYA GONZALEZ	28. 559.936	Varsovia 1 Mz 3 Cs 20	
LEONARDO SANCHEZ VANEGAS	71697590	Pradera Sur Mz C Cs 18	
WILLIAM DELGADO RUBIO	93.294.356	Calle 75 N 3- 14	
JIMMY OSWALDO MORA HERNANDEZ	93.399.122	Terrazas del Tejar Mz 4 Cs 3	
JUAN CARLOS ORTIZ VERA	93.411.105	Mz E Cs 31 B portales del norte	
HERIBERTO BARRAGAN BARRAGAN	5.996.262	Ciudadela Simón Bolívar Mz 32 Cs 52	
LADY JOHANNA PEÑALOZA FARFAN	38.360.085	Vila Restrepo finca Puerto Perú	

CORPORACION GAIA-AQUA

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1: NOMBRE: El nombre de esta organización es Corporación GAIA-AQUA y el lema COMPROMISO Y LIDERAZGO CON EL CAMBIO SOCIAL.

Artículo 2: NATURALEZA: La corporación, se constituye como organización no gubernamental, persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, naturaleza civil, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios, según los preceptos consagrados en la constitución política y la ley. Se regirá por los presentes estatutos, el código civil y las demás normas legales que rigen a estas entidades.

Artículo 3: DURACION: El termino de duración de la corporación es indefinido, y al término del periodo podrá ser prorrogado en el mismo término de la asamblea, cuando se presente las cáusales estipuladas en los presentes estatutos.

Artículo 4: DOMICILIO: El domicilio Principal de la corporación será la ciudad de Ibagué con cubrimiento regional y nacional.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVO

Artículo 5: EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA CORPORACION ES: Optimizar el rendimiento de los esfuerzos de los actores sociales en el enfrentamiento de los grandes déficits sociales de la región, y el mejoramiento del funcionamiento y resultados de la inversión en capital humano y capital social. Promover todas y cada una de las acciones relacionadas con el desarrollo humano sostenible y como institución de educación no formal, con una visión global que involucre aspectos ecológicos, sociales, de derechos fundamentales y de convivencia pacífica, económicos y culturales, que incidan de manera positiva en la producción de políticas públicas, empleo y trabajo digno, la educación integral, la promoción y prevención de salud, el desarrollo turístico, la identidad cultural, la productividad y economía de escala en procesos de comercio justo y mercados verdes; que consientan el bienestar de las personas en general y de las comunidades vulnerables: a través de la educación, la promoción de valores fundamentales y de la economía solidaria, la planeación participativa y el empoderamiento de las comunidades de base.

En desarrollo de su objeto social **GAIA-AQUA** podrá:

1. Intervenir activamente en la gestión ambiental para la investigación, planeación, manejo, preservación y recuperación de ecosistemas estratégicos para la producción de agua y de todos los recursos naturales; manejo, tratamiento y disposición de residuos y vertimientos: generación, manejo y divulgación de alternativas de desarrollo sostenible para los diferentes sistemas productivos ecoturismo e ingeniería ambiental.
2. Promover escuelas de formación comunitaria en los temas contenidos en su objeto social como son: la educación solidaria; la convivencia, participación ciudadana, planeación del desarrollo local, agricultura ecológica, ecoturismo, conservación ambiental, desarrollo empresarial, desarrollo organizacional, promoción y prevención de salud formación para el empleo, permacultura, higiene y manipulación de alimentos y derechos humanos entre otros.
3. Formular, gestionar y ejecutar proyectos con recursos propios o mediante cofinanciación pública o privada en todas las actividades de su objeto social.
4. Prestar servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica en todas las áreas de gestión del objeto social.
5. Gestionar convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas y mixtas de orden local regional nacional e internacional y todas aquellas que considere la ley, para facilitar la administración de recursos, gerencia y administración de proyectos de desarrollo social, económico y ambiental, la promoción del trabajo, la salud, la educación los derechos fundamentales, la economía solidaria y demás áreas del desarrollo y del objeto social de , en el marco del desarrollo sostenible, el desarrollo local y el desarrollo sectorial.
6. Participar en procesos de apoyo a iniciativas de producción, transformación y mercado del sector agropecuario, con miras a facilitar la integración comunitaria y la economía solidaria.
7. Participar activamente de procesos de apoyo a la población vulnerable, mujeres cabeza de familia, niñez, jóvenes, comunidades indígenas, población desplazada, adulto mayor, campesinos a través de sus diversas áreas de gestión como: educación, gestión y evaluación de proyectos, asesoría y asistencia técnica, atención psicológica, fomento entre otras.
8. Promover en las comunidades el liderazgo transformador, orientando a la formación y fortalecimiento de líderes afectivos, solidarios, emprendedores con conciencia crítica y constructiva sobre el desarrollo social y rural sostenible, que sirvan a las comunidades en sus expresiones como niños, niñas, jóvenes, hombres y mujeres, con una participación activa en el campo social, político, comunitario, empresarial, cultural y ambiental.
9. Promover la identificación, conformación y manejo de corredores biológicos para la protección, mantenimiento y preservación de la biodiversidad.
10. Desarrollar proyectos de investigación tecnológica que permitan ampliar el conocimiento de los recursos naturales para su adecuado aprovechamiento y manejo; investigación y aprovechamiento de especies promisorias asociadas a los ecosistemas naturales e investigación social ye económica ligada a los procesos de desarrollo de intervención pública o privada.
11. Desarrollar y promover actividades de promoción turísticas en todas sus variables: agroturismo, ecoturismo, turismo de eventos, turismo histórico cultural. Procurando en

todos sus aspectos involucrar a las comunidades como prestadores de servicios y beneficiarios directos, promoviendo la generación de ingresos y la identidad cultural.

12. Producción de material escrito, audiovisual y publicaciones sobre temas relacionados con el objeto social de
13. Desarrollar acciones que promuevan el desarrollo comunitario en el marco de los derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
14. Realizar eventos de divulgación y promoción del desarrollo en las áreas del accionar ambiental, cultural, social, educativo, solidario, empresarial y asociativo.
15. Participar en la elaboración y planes de ordenamiento y manejo ambiental territorial.
16. Fabricar, producir, transformar, distribuir, importar y exportar toda clase de materias primas y productos o artículos afines a los propósitos de la corporación.
17. Creación y manejo de zonas de reserva natural como distribución a la defensa del patrimonio cultural y natural de la nación y el mundo, como iniciativa privada o en alianza con instituciones públicas, privadas o mixtas
18. Realización de talleres, seminarios, conferencias y actividades lúdicas relacionadas con el objeto social de
19. Desarrollar procesos de formulación, ajuste e implementación de proyectos Educativos institucionales PEI, y proyectos ambientales escolares PRAES.
20. Promover una cultura ambiental urbana.
21. Participar en procesos de planeación del desarrollo a todo nivel, teniendo en cuenta las herramientas de planeación participativa, ser en este campo ente asesor y consultor de entidades territoriales.
22. Asesorar a las comunidades y ciudadanos en la apropiación de mecanismos y espacios de participación y prestar asistencia jurídica integral.
23. Celebrar convenios, acuerdos o contratos con instituciones del orden social, regional o nacional, público, privado o mixto, para construir procesos de desarrollo con la participación de actores sociales, lo mismo que para realizar planeación y ejecución de proyectos que conduzcan a obtener un mayor impacto social de la inversión.
24. Proporcionar servicios en el área de las ingenierías, sanitaria, civil, ambiental, agronómica, forestal, de sistemas y de más de acuerdo con las acciones de desarrollo en las cuales participe
25. Integrarse al trabajo mancomunado con otras organizaciones, en condición de alianza temporal, consorcio, asociación, confederación o cualquier otro tipo previsto por la ley y que contribuya en la potenciación del desarrollo del objeto social aplicado al desarrollo regional.
26. Acceder a diferentes medios, instituciones o agencias locales, regionales, nacionales o internacionales de desarrollo, para construir puentes que permitan canalizar recursos técnicos, económicos, logísticos o humanos, para la solución de problemas y necesidades ambientales.
27. Dar recibir en comodato o arrendamiento edificios, terrenos, vehículos, maquinaria o equipos que se requieren para el desarrollo del objeto social y el beneficio de la sociedad.
28. Recibir donaciones condicionales o modales representadas en dinero o en especie para destinarlas al desarrollo de su objeto social, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
29. Ofrecer servicios y realizar contratos que faciliten el cumplimiento del objeto social y permitan obtener ingresos para el desarrollo institucional.
30. Administrar recursos provenientes de entidades públicas y/o privadas del orden nacional o internacional, con fines de desarrollo social, ambiental, empresarial y comunitario.

31. Brindar a la comunidad la asesoría y a la ejecución en proyectos arquitectónicos como: vivienda, centros de salud, salones culturales, construcción de puentes, pavimentación de vías, construcción y mejoras en escuelas, entre otras.

En desarrollo de su objeto social, la corporación .Podrá desarrollar todas las actividades que estén en relación de medio a fin con el cumplimiento del mismo, tales como nombrar personal, administrar, grabar y disponer de sus bienes muebles e inmuebles, negociar títulos valores, abrir cuentas bancarias, celebrar toda clase de convenios, acuerdos, pactos, transacciones, operaciones, contratos civiles, laborales, y de otra naturaleza con personas naturales o jurídicas, de carácter mixto, privadas o públicas, del orden nacional o internacional y demás actividades que no sean contrarias a la ley, el orden y las buenas costumbres.

CAPITULO TERCERO
DE LOS SOCIOS

Artículo 6: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo 7: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios; entendiéndose por:

Socio Activo: Aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere:

a) Tener más de 23 años de edad;
b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos. En casos calificados de conveniencia institucional, la Junta Directiva podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados precedentemente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado;

Socio Honorario: Aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. En ambos casos, las personas jurídicas que tengan la calidad de socio activo u honorarios harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal o apoderado.

Artículo 8: La calidad de socio activo se adquiere:

a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación,
b) b) Por la aceptación del Directorio, acordada por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso del nuevo miembro, la que deberá ser patrocinada por a lo menos dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos. Los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. Por otra parte, se adquiere la

calidad de socio honorario por acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.

Artículo 9: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
c) Cumplir fiel y oportunamente sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo 10: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia seá de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo 11: La calidad de socio activo se pierde:

a) Por fallecimiento;
b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, y aceptada por éste;
c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. 12 literal d).
d) Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, siempre que motivos graves y fundados para ello.

Artículo 12: El Tribunal de Disciplina de que trata el Capítulo Séptimo de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal;
b) Amonestación por escrito;
c) Suspensión, la que podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos del socio activo en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9 letras b) y d); Dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales quede suspendido;
d) Expulsión, basada en cualquiera de las siguientes causales: Uno.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; Dos.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por

medios incuestionables; Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en el literal c) de este artículo, dentro del plazo de dos años, contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada dirigida a la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

Artículo 13: La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que la Junta Directiva conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por la Junta Directiva antes de dicha Asamblea. Respecto de las renuncias, para que éstas sean válidas deben ser escritas, y la firma del socio renunciante debe ser ratificada ante el Secretario de la Junta Directiva, o venir autorizada ante un Notario Público; cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, siendo necesaria además su aprobación por la Junta Directiva o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir en todo evento con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

CAPITULO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 14: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación, y está integrada por el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, ya tenga el carácter de activos u honorarios, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Se celebrarán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; de esta forma, en el mes de Noviembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Junta Directiva, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, el que no podrá exceder en noventa días a la fecha original fijada, y siempre que tal prórroga obedezca exclusivamente a razones de conveniencia para la Corporación. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecisiete de estos Estatutos En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos cuarenta y tres, y cuarenta y cuatro de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. *Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria* en el tiempo estipulado, la Junta Directiva deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días, y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 15: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Junta Directiva acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente de la Junta Directiva, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias

indicadas en la convocatoria, de manera que cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 16: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación, modificación o derogación de sus Reglamentos;
b) De la disolución de la Corporación;
c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren los literales a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

Artículo 17: Las citaciones a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de cartas certificadas, las que deberán ser enviadas por una vez, con cinco días de anticipación a los menos y con no más de veinte, al día fijado para la realización de la respectiva Asamblea. En dicha carta certificada se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 18: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 19: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo 20: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto, debiendo ser reducidas posteriormente a escritura pública. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las

reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 21: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

CAPITULO QUINTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: La Corporación será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un vocal. Las Junta Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo 23: La Junta Directiva se elegirá en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las elecciones se realizarán cada dos años;
b) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre;
c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Junta Directiva que corresponda elegir;
d) No completándose el número necesario de la Junta Directiva, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario;
e) Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto;
f) El recuento de votos será público;
g) La Junta Directiva elegida deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo 24: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la Junta Directiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo 25: En la Asamblea General en que se elija la v o dentro de los quince días siguientes a ella, la Junta Directiva deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente de la Junta Directiva

lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo catorce, la Junta Directiva continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo 26: Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo doce literal c) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación..

Artículo 27: Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veinticuatro;
i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo 28: Acordado por la Junta Directiva o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo 29: La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que

lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo catorce, la Junta Directiva continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo 26: Podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo doce literal c) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación..

Artículo 27: Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veinticuatro;
i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo 28: Acordado por la Junta Directiva o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo 29: La Junta Directiva deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que

acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Asimismo, la Junta Directiva podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.

CAPITULO SEXTO
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 30: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente a quien los celebra o ejecuta.
k) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
l) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años, sin perjuicio de su renovación;
m) Constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
n) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
o) Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos; girar y sobregirar en ellas;
p) Retirar talonarios y aprobar saldos;
q) Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;
r) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;

s) Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación;
t) Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto;
u) Conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir;
v) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
w) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;
x) Importar y exportar;
y) Delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Corporación, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna;
z) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
aa) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
bb) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción;
cc) Contratar créditos con, fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.
dd)

Artículo 31: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la determinación del respectivo período.

CAPITULO SEPTIMO
DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 32: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios;
b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria;
c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general.
e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
h) Calificar los poderes antes de las elecciones;

i) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo 33: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas;
c) Llevar la Contabilidad de la Corporación;
d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación;
f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO 34. : Son funciones del Fiscal:

a) Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos.
b) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Tesorero, para la buena marcha de la Asociación y al logro de los objetivos.
c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Ley.

ARTÍCULO 35: Son funciones del vocal:

a). Apoyar en las actividades que coadyuven al establecimiento y cumplimiento de acuerdos del Comité para la Calidad.
b). Participar en el cumplimiento de los acuerdos derivados en el Comité para la Calidad.

CAPITULO OCTAVO
DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 36: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deban exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en

Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 37: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

CAPITULO NOVENO
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 38: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la Forma y con los requisitos establecidos en el artículo veintitrés. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 39: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 40: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.

Artículo 41: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo doce, en la forma que señala dicho artículo.

CAPÍTULO DECIMO
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42. DE LA COMPOSICIÓN. El patrimonio de la corporación GAIA está integrado por los siguientes recursos:

Está constituida por todos los bienes materiales, equipo, dineros que ingresan a través de sus diferentes actividades los convenios de colaboración, aportes de entidades oficiales, o privadas nacionales o internacionales. La corporación podrá adquirir todo tipo de muebles e inmuebles enajenados o gravados, podrá recibir donaciones o auxilios siempre y cuando no comprometan su autonomía e independencia. En cumplimiento con su objetivo de sin ánimo de lucro la corporación podrá recibir y enajenar toda clase de bienes de igual manera usufructuar los bienes a entidades sin ánimo de lucro y con un objetivo social a títulos propios..

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES Y EL COMITE DE CONDUCTA O CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 43. Es competencia del Comité de Conducta o Conciliación aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones, según la gravedad, a los socios que infringen los estatutos y las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los organismos competentes, sin perjuicio de las medidas de urgencia que por estos estatutos les correspondan a las autoridades de la Corporación.

ARTÍCULO 44. Las sanciones de amonestación y suspensión admitirán la interposición por escrito de un recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los 20 días siguientes, sin perjuicio de la aplicación de la medida recurrida, mientras se resuelve el tema en cuestión. La Resolución que recayera será inapelable y cerrará definitivamente la discusión de la causa.

ARTÍCULO 45. El Comité de Conducta o Conciliación estará integrado por tres miembros principales y dos suplentes. Los mismos serán designados por la Junta Directiva de entre los socios activos y durarán dos años en sus funciones. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de algún titular será integrado en forma automática por uno de los vocales suplentes.

ARTÍCULO 46. Con el objeto de dirimir las contiendas que pudieran surgir entre los socios y entre estos y los clientes con motivo de discrepancias respecto a la calidad, tipo, medidas u otras modalidades relativas a los productos proveídos por los miembros de la corporación, ésta podrá constituir comisiones técnicas y de arbitraje, quienes expedirán sus dictámenes en opinión y/o fallo único, no susceptible de recursos. Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. Sus dictámenes y/o fallos serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su ratificación o rechazo por mayoría de votos.

ARTÍCULO 47. Las comisiones serán constituidas en todas los casos por tres personas designadas directamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. En caso de disputa, las partes litigantes correrán con todos los gastos y honorarios que eventualmente pudiera devengarse por la prestación de servicios realizados por las comisiones.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. DE LA DISOLUCIÓN. La corporación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de los socios.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
- Por fusión o incorporación a otra corporación.
- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley o a las buenas costumbres.
- Por vencimiento del término previsto para su duración, salvo que en los estatutos se haya establecido un término indefinido.

Parágrafo 1: En los casps previstos en los primeros dos puntos del presente artículo, la Secretaria de Gobierno Municipal entidad que ejerce el control y vigilancia, dará a la corporación un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del momento en que este Organismo conozca la situación para que subsane la causal, o para que, en el mismo término convoque Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la corporación no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Secretaria de Gobierno Municipal, decretará mediante resolución motivada la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

Parágrafo 2: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos o en su defecto lo será el último representante legal inscrito, quienes deberán enviar a la Secretaria de Gobierno Municipal, los siguientes documentos, para efectos de su aprobación:

- Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador y estudio de cuentas, con las firmas del representante legal y del revisor fiscal, o de quienes legalmente hagan sus veces.
- Documento en que conste el trabajo de liquidación, con la firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de firmas de su presidente y de su secretario.
- Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes provenientes de la liquidación, en donde conste la cuantía de la donación.

ARTÍCULO 50. DE LAS CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN. Disuelta la Corporación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión en liquidación.

ARTÍCULO 51. DE LA ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presente entre ellos serán resueltas por los socios o en su defecto por la entidad que ejerce el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Corporación.

Parágrafo: Los socios podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTÍCULO 52. DE LA PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad liquidada, el liquidador publicará Un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el cual informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 53. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos

ARTÍCULO 54. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador:

- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Corporación.
- Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de socios o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Corporación no sea propietaria.
- Presentar estado de liquidación cuando los Socios lo soliciten.
- Rendir cuentas periódicas durante su mandato y al final de la liquidación

ARTÍCULO 55. DE LOS REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los estatutos hayan previsto o la acordada en la asamblea de disolución, y a falta de disposición estatutaria, a la Corporación de esta naturaleza que autorice la Secretaría de Gobierno Municipal.

CAPITULO DECIMO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56. APLICACIONES ANALÓGICAS. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán por aplicación analógica de disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables, como en el caso de la presente Corporación

ARTÍCULO 57. La Asamblea General en forma unánime, acordó que la Junta Directiva, realice la revisión y se ajuste a los presentes estatutos.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en Asamblea de Constitución de fecha 5 de Enero de 2010.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23/04/2011

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 15900 LIBRO: 51

NOMBRE: Corporación GAIA-AQUA

MATRÍCULA: 504369 DIGITADOR: Doc.

ACTO: Constitución - Elección Junta directiva.
Elección Representante legal y suplente del

FIRMA: Representante legal (presidente y vicepresidente.
de la Junta directiva)